

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 MAR 2018.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3558-SOT-1445, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por las actividades de una distribuidora de hielo en Calle 5 de febrero número 5 interior 1, Colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle 5 de febrero número 5 interior 1, Colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, donde se realizaban actividades de distribuidora de hielo. -----

Es de mencionar que, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para "San Andrés Totoltepec" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, al inmueble investigado le aplica la zonificación HRC/2/40 (Habitacional Rural con Comercio, 2 niveles máximos de construcción, 40% de área libre) **donde el uso de suelo para distribuidora de hielo no se encuentra contemplado en la tabla de usos de suelo.** -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-1404-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación



Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por cuanto hace a las actividades de distribución de hielo que se realizan en el inmueble motivo de denuncia. -----

De lo anterior se desprende que, en calle 5 de febrero número 5 interior 1, Colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan se realizan actividades de una distribuidora de hielo, uso de suelo que no aparece en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para "San Andrés Totoltepec" vigente en Tlalpan, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), lo que esta subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-1404-2018 de fecha 15 de febrero de 2018. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fecha 06 de diciembre de 2017 y 14 de febrero de 2018, en calle 5 de febrero número 5 interior 1, Colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble de 3 niveles de altura donde se realizan actividades de distribuidora de hielo. No se constataron emisiones sonoras. -----

Al respecto, se realizaron diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante por parte de personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de que proporcionara día y hora para realizar una medición de ruido generado de los trabajos de distribución de hielo que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, sin que se atendieran las mismas. -----

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron emisiones sonoras generadas por las actividades de distribuidora de hielo que se realizan en el inmueble motivo de denuncia adicionalmente, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para constatar las emisiones de ruido generadas por dichas actividades en el inmueble motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-1404-2018 de fecha 15 de febrero de 2018; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle 5 de febrero número 5 interior 1, Colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos, constatando un inmueble de 3 niveles de altura en cual no se generaba ruido por las actividades de distribuidora de hielo, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle 5 de febrero número 5 interior 1, Colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble de 3 niveles de altura donde se realizaban actividades de distribuidora de hielo. No se constataron emisiones sonoras. -----



2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación HRC/2/40 (Habitacional Rural con Comercio, 2 niveles máximos de construcción, 40% de área libre) donde el uso de suelo para distribuidora de hielos no se encuentra contemplado en la tabla de usos de suelo de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Andrés Totoltepec" vigente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para distribuidora de hielo, no se encuentra contemplado en la tabla de usos del suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Andrés Totoltepec" vigente en Tlalpan lo que esta subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-1404-2018 de fecha 15 de febrero de 2018.-----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fecha 06 de diciembre de 2017 y 14 de febrero de 2018, se constató un inmueble de 3 niveles de altura en el que no se generaban emisiones sonoras derivadas de las actividades de distribuidora de hielo, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de pruebas que acreditaran la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM/AMMR

